



# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



106

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N°

-2013.GR.APURIMAC/PR.



### CONVENIO PARA LA FORMULACION DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS- APURIMAC.

Municipalidad Provincial Cotabambas  
TAMBOBAMBA  
GUIDO AYERVE QUISPE  
ALCALDE



Conste por el presente documento, el Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la Ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **ELIAS SEGOVIA RUIZ**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376; en adelante denominado **LA REGION** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOBAMBA**- con RUC N° 20161096068, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas representado por su Alcalde **Guido Ayerve Quispe** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31420772, al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV, sobre Descentralización.
- 1.2. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802
- 1.3. Ley N° 274444, Ley de Procedimientos Administrativos General, modificada por las Leyes 28032 y 28187
- 1.4. Ley N° 27783 Ley de Bases de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968
- 1.6. Ley N° 27972, Ley de Municipalidades
- 1.7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias
- 1.8. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.9. Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Publica, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nos 003-0004-2009-EF/68.01

#### CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

#### CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES







# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



### CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

7.1. En el caso que la operación y mantenimiento este a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, esta debe emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) proyecto (s) de Inversión Pública señalado (s) en la Clausula Quinta del presente Convenio Proyecto, como requisito a la declaratoria de viabilidad del Proyecto.

**LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular menos ejecutar proyectos de Inversión Pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **LA REGION** en la Clausula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA REGION** hubiera manifestado su intención de no formular y ejecutar el referido proyecto.

7.3 Si **LA REGION** rechaza uno de los proyectos autorizados en la Clausula Quinta del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

7.4 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **LA REGION** que declare viable un proyecto rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.

### CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01 año), contado a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA REGION** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

### CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

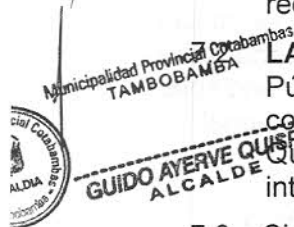
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

### CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIA Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince





# GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



(15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto, y LA MUNICIPALIDAD deberá asumir la formulación del proyecto de inversión pública que hubiera autorizado a LA REGION.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudio de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna Norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ante autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el Artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las clausulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Abancay a los 19 días del mes de Marzo del año 2013.



ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GUIDO AYERVE QUISPE  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
COTABAMBAS- TAMBOBAMBA